MFK

DICTAMEN N°...0053...

REF: N° E4-2025-1028-AE Y ASOCIADA s/ Proyecto de Decreto Convenio Marco Nación-Prov del Chaco por extinción de obligaciones recíprocas.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

AL: FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 2) que ratifica en todas sus partes el CONVENIO respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, suscripto en fecha 05 de febrero del 2025. Asimismo, el referido instrumento faculta al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las constancias de las actuaciones surge que se inician a instancias del Ministerio de Hacienda con nota de elevación y proyecto de decreto (e-partes 1 y 2) y cuenta con la intervención de las siguientes áreas.

En e-parte 3 se agrega la conformidad de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

A su vez, en e-parte 5 la Subsecretaría de Hacienda como Órgano Coordinador del Sistema de los Sistemas de Administración Financiera: "*...remite sin consideración presupuestarias y/o finacieras, siendo procedente el dictado del proyecto de instrumento, salvo criterio de la máxima autoridad...*"

En e-parte 6 se agrega el dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas estimando procedente la suscripción del instrumento

cúya consideración llego a esta instancia y en e-parte 6 obra aval del Ministro como titular de la citada cartera ministerial.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

A-Marco Legal

El convenio cuya ratificación se pretende mediante el proyecto sometido a consideración se celebra en el marco del artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos donde se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Asimismo, la Ley N°11.672 que en el Art 127°, y sus modificatorias se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias.

A su vez, mediante el artículo 91 de la Ley Nacional N° 27 701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N°88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, faculta al

Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del Decreto Nacional N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el articulo 2° pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas reciprocas y/o créditos entre las partes.

Por su parte, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas creado Decreto N° 969/2024 con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL conforme Carta de Intención de Compensación de Deudas y nota dirigida al Secretario de Hacienda de la Nación Lic. Carlos Guberman suscripta por el Sr. Gobernador Leandro Zdero el 25 de noviembre de 2024 y demás documentación respaldatoria agregada en e-parte 1 de la Actuación Electrónica E4-2025-2017, que obra asociada a la presente.

En ese marco, esta instancia entiende que la medida se encuadra en las atribuciones emergentes del **Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco** (1957-1994) al Sr Gobernador de la Provincia que en el Ap. 10 prescribe: "*...Negocia y concluye los tratados, protocolos y convenciones previstos en el inciso 5) del artículo 13...*".

La Carta Magna prevé en la **Cláusula Federal- Artículo 13**: *Corresponde al Gobierno Provincial:... ap. 3) Promover políticas de concertación con el Estado Nacional y las restantes provincias y participar en los organismos de consulta y decisión... y ap. 5) Celebrar acuerdos interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales...*"

Ahora bien, debe observarse que la implementación de este tipo de políticas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad

competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia, del servicio jurídico permanente de la jurisdicción, de la Subsecretaría de Hacienda y el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

III. CONCLUSIÓN.

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Asimismo, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

En el marco mencionado, atento el encuadre legal efectuado y ante la intervención de las áreas competentes, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto, esta Asesoría considera procedente la aprobación del mismo en todas sus partes remitiendo las presentes a la Fiscalía de Estado en virtud de los términos de la Ley N°1940-A.

MFK

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

11 FEB. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO